

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2018 - 00476  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOSÉ DANIEL RINCÓN ESPITIA

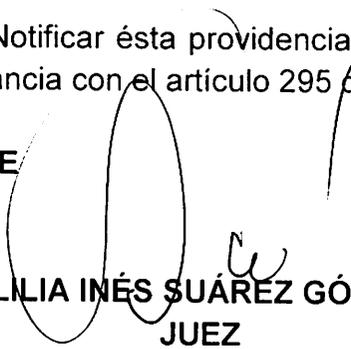
Acorde con el informe secretarial que antecede, el Juzgado.

DISPONE:

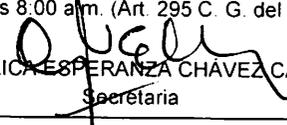
**PRIMERO: APROBAR** liquidación de crédito allegada por la parte actora, por cuanto no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término de traslado y por encontrarse ajustada a derecho -fl.97- (Numeral 3 del Artículo 446 del C.G. del P.).

**SEGUNDO:** Notificar ésta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

  
LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ  
JUEZ

B.C.S.C.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ  
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. ~~089~~ hoy 11 de septiembre de 2020 a la hora de las 8:00 a.m. (Art. 295 C. G. del P).  
  
ANGÉLICA ESPERANZA CHÁVEZ CARO  
Secretaria